JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veinte

Proceso	**Verbal Cesación de efectos civiles del matrimonio católico por divorcio.**
Demandante	JUAN GUILLERMO VALLEJO SERNA
Demandada	LUISA FERNANDA OSORIO QUINTERO
Radicado	No. 05-001 31 10 014 **2019 00282** 00

Tal como quedo ordenado en la sesión anterior, perfeccionada a través de la plataforma TEAMS, se convoca a las partes y sus apoderados a la audiencia, dentro del proceso de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio católico, propuesto por Juan Guillermo Vallejo Serna, en contra de la señora Luisa Fernanda Osorio Quintero.

Lo anterior en el entendido que la dama demandada no concurrió al acto que inicialmente se reprogramara para el día 13 de agosto de 2020, por la plataforma TEAMS por la cual fue citada, sin que aparezca ninguna razón que hubiera desatado tal conducta, ya que al parecer cuenta con teléfono inteligente al que se acudió en el acto, para ser utilizado como mecanismo idóneo para la ejecución del acto de conformidad con el Decreto 806 de 2020 que permite la utilización de cualquier medio tecnológico inclusive la utilización de la llamada telefónica.

La nueva audiencia se verificará de manera concentrada tal como lo establecen los artículos 372 y 373 de Código General del proceso, el próximo 11 de septiembre de 2020 a las 8.30 a.m. por la plataforma Teams, y la demandada señora LUISA FERNANDA OSORNO QUINTERO, con anticipación a la fecha señalada, deberá informar si cuenta con un correo electrónico para facilitarlo al juzgado o un teléfono celular en el cual pueda recibir una video llamada, expresión que una vez comunicada al correo electrónico del juzgado j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co, será considerada bajo la gravedad del juramento. Facilitados estos medios tecnológicos por la demandada la audiencia se llevará a efecto por la plataforma TEAMS y en caso de no tener estos medios tecnológicos, una vez lo notifique al

juzgado antes de la fecha de la audiencia, la misma se hará en la sala de audiencias del Juzgado de manera presencial, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad si es posible en la misma fecha o fecha cercana, lo cual se comunicará al correo electrónico de las partes.

En caso de que notificada la señora LUISA FERNANDA OSORNO QUINTERO de la realización de esta audiencia de manera personal como se le ordenó a la parte demandante y la misma no realiza ninguna manifestación al despacho, se entenderá que sino comparece al despacho se encuentra renuente a comparecer.

En esta audiencia que se cita para el 11 de septiembre a las 8: 30 de la mañana entonces, se agotará la conciliación, además de escuchar los interrogatorios a las partes, con todas las fases contenidas en el referido artículo.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada al acto, por hechos anteriores a la misma, solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Además de las consecuencias jurídicas y pecuniarias, siendo las primeras para la parte demandante, la presunción de ser ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado y que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta la demanda.

Con relación a las consecuencias pecuniarias corresponderá a multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Tal como fue prevenido , la audiencia aquí señalada será concentrada, de manera que se practicarán las pruebas, se escucharán las alegaciones y se dictará sentencia

El decreto probatorio será así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Se atenderá y con las limitaciones legales la prueba documental que fue referida en la demanda y que tiene que ver con las copias auténticas del registro civil de matrimonio y del registro civil de nacimiento de los cónyuges, lo mismo que el registro civil de nacimiento del niño Emmanuel Vallejo Osorio.

El acta de conciliación suscrita por los progenitores ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal 6 Aburra Sur.

Como prueba testimonial:

Serán escuchados Paula Andrea Vasco y Alirio Antonio Vélez García, de quienes la apoderada actora informará las direcciones electrónicas para establecer su contacto por medio de la Plataforma Teams, para el día de la audiencia, con la debida anticipación.

La parte demandada no solicitó pruebas.

El despacho no decretará pruebas de oficio.

Lo anterior en simetría con el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del Código General del Proceso que señala: *"PAR. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En ese evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373".*

Pese a ello, tal y como fue dispuesto la Secretaría librará oficio con destino a la señora Osorio Quintero, para que en el término de tres días informe al despacho de un correo electrónico para realizar la audiencia virtual por la plataforma Teams o demuestre que no cuenta con teléfono celular o cualquier medio para verificar la diligencia en forma virtual, caso en el cual se fijará la diligencia en la sede del Juzgado en el Palacio de Justicia.

En el oficio que librará la Secretaría con destino a la demandada, se le anexará copia de esta providencia y se le indica a la parte demandante que estará a su disposición para que le sea notificado en la dirección de domicilio de la demandada, tal como se ordenó en la audiencia del día 13 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f244765a58885e50a371336d8c01f8771271faa3349d743c507a381ffc5fe94c

Documento generado en 19/08/2020 09:54:28 a.m.